



## **MINAGRICULTURA IMPARTE NUEVAS INSTRUCCIONES, DE APLICACIÓN INMEDIATA, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS RECLAMANTES DE TIERRAS**

- *El ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan Camilo Restrepo Salazar, ordenó dar especial atención a las solicitudes de restitución adelantadas por mujeres, personas de la tercera edad, población en situación de discapacidad, etnias indígenas y comunidades afro descendientes*
- *En una directiva ministerial señala que la protección a los reclamantes debe darse, de ser necesario, desde antes de acudir a los procedimientos administrativos o judiciales*
- *El jefe de la cartera agropecuaria reitera que la protección a los reclamantes de tierras debe ser integral e igualitaria*
- *Subraya que las advertencias sobre amenazas y situaciones de riesgo deben ser canalizadas de manera rápida y efectiva hacia las entidades estatales encargadas de la protección de la vida, integridad y honra de las personas*

**BOGOTÁ D.C.** - Nuevas y precisas instrucciones, de aplicación inmediata, para fortalecer las medidas y acciones de protección a los reclamantes de tierras en situación de amenaza o riesgo, impartió el ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan Camilo Restrepo Salazar.

En una directiva ministerial dirigida al INCODER, Oficinas Regionales del Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio, Secretarías Departamentales de Agricultura, alcaldías municipales y otras autoridades, el jefe de la cartera agropecuaria ordenó especial atención a las solicitudes de restitución adelantadas por mujeres, personas de la tercera edad, población en situación de discapacidad, etnias indígenas y comunidades afrodescendientes.



La directiva ministerial señala que la protección a los reclamantes debe darse, de ser necesario, desde antes de acudir a los procedimientos administrativos o judiciales.

Para tal efecto indica que la activación de los mecanismos de protección de víctimas se realizará desde la etapa de atención, asesoría, documentación y registro, sin que sea requisito formal haber iniciado o hacer parte de un proceso judicial o administrativo.

En su directiva, el ministro Restrepo Salazar reitera que la protección a los reclamantes de tierras debe ser integral e igualitaria.

"A efectos de promover la protección integral e igualitaria de los reclamantes de restitución de tierras, la presente Directiva Ministerial es aplicable a las situaciones de amenaza y/o riesgo de reclamantes de restitución de tierras que hayan acudido o estén en proceso de acudir a los diversos mecanismos judiciales y/o administrativos encaminados a obtener la devolución de predios despojados o abandonados forzosamente en el marco del conflicto armado, como las acciones civiles, policivas, penales, del derecho agrario y mediante el nuevo proceso especial establecido en la Ley 1448 de 2011, o se encuentren promoviendo procesos de retorno de población desplazada por la violencia en el marco de la Ley 387 de 1997, el Decreto Reglamentario 2569 de 2000 y el Protocolo de Retornos vigentes.

"Las advertencias sobre amenazas y situaciones de riesgo deben ser canalizadas de manera rápida y efectiva hacia las entidades estatales encargadas de la protección de la vida, integridad y honra de las personas", subraya el ministro en su directiva.

## **DIRECTIVA MINISTERIAL**



El texto de la Directiva Ministerial 01 sobre "orientaciones frente a casos de reclamantes de restitución de tierras en situación de amenaza o riesgo", es el siguiente:

1.- Con motivo de la entrada en vigencia de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, conocida como "Ley para la reparación de las víctimas y la restitución de tierras", el Estado colombiano comenzó la aplicación de medidas especiales para la restitución del patrimonio despojado a las víctimas del conflicto armado. Esta Ley les permite a quienes fueron despojados, acceder a los mecanismos judiciales especiales para la restitución de sus bienes ante la especialidad de restitución de tierras de la jurisdicción ordinaria y, además, contar con una institucionalidad adscrita al ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, orientada de manera especial a estudiar las reclamaciones de restitución y certificar los despojos ante los jueces, para que éstos inviertan la carga de la prueba para ponerla en cabeza de los actuales tenedores de tierras despojadas.

2.- Sin embargo, la implementación de los mecanismos especiales de restitución de tierras y la entrada en funcionamiento de la nueva institucionalidad establecida en la Ley 1448 de 2011, apareja un incremento de las amenazas y atentados que han producido lesiones y pérdidas de vidas humanas de reclamantes y líderes de procesos de restitución y retorno en el territorio nacional.

3.- Si bien es cierto que la responsabilidad directa de la protección de las víctimas en casos de restitución de patrimonio, recae directamente sobre las entidades estatales a las cuales les fueron atribuidas las competencias de asistencia inicial, evaluación de riesgo y adopción de medidas de protección, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, la protección de las víctimas amenazadas o en riesgo por reclamaciones de restitución de tierras es actualmente una preocupación del Ministerio de Agricultura y



Desarrollo Rural que, de conformidad con la Ley 1448 de 2011, es la entidad responsable de promover la aplicación efectiva del Capítulo sobre Restitución.

4.- Con el propósito de afianzar el principio de colaboración armónica entre las entidades estatales, afinar el funcionamiento de los mecanismos de protección y lograr su efectiva difusión a las oficinas regionales que empiezan a atender las solicitudes de restitución, esta Cartera considera importante difundir una serie de orientaciones precisas a las oficinas territoriales del INCODER, del Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio, Secretarías de Agricultura de los departamentos y Alcaldías de los Municipios, toda vez que las víctimas diariamente acuden a solicitar información sobre el alcance y aplicabilidad de la Ley 1448 de 2011 y, en esta medida, las advertencias sobre amenazas y situaciones de riesgo deben ser canalizadas de manera rápida y efectiva hacia las entidades estatales encargadas de la protección de la vida, integridad y honra de las personas.

5.- Teniendo en cuenta que una de las mayores dificultades para la efectiva detección e intervención de casos de reclamantes de tierras con amenazas o en situación de riesgo es la complejidad, demora e inclusive fallas en el flujo de la información hacia las autoridades competentes para brindar medidas de protección; y observando la necesidad de unificar criterios entre las entidades estatales, así como atender las inquietudes sobre los procedimientos e instancias para la protección de reclamantes de restitución de tierras y promoción de procesos de retorno y/o reubicación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los Ministerios del Interior y de la Defensa Nacional, precisa lo siguiente:

1.- Deber de actuación inmediata.- De inmediato y, mientras se reglamentan los artículos 31 y 32 de la Ley 1448 de 2011, los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y



Desarrollo Rural, las Secretarías de Agricultura de los Departamentos, Alcaldías Municipales y cualquier entidad que atienda, documento o intervenga solicitudes de restitución de patrimonio en la que existan amenazas o situaciones de riesgo sobre víctimas o sus representantes ante procedimientos administrativos o judiciales, por el ejercicio de dicha reglamentación ante las autoridades competentes, o sobre líderes que promuevan procesos organizativos de víctimas encaminados a la restitución de tierras, pondrán en conocimiento sobre dicha situación de manera urgente, por medio físico, vía telefónica y correo electrónico, a las autoridades de la Policía nacional del Municipio o Departamento donde se encuentre la víctima, a la Secretaría de Gobierno del Municipio respectivo y a las Oficinas del Ministerio Público (Defensorías del Pueblo, Personerías Municipales y Procuraduría General de la Nación), explicando la situación de amenazas o riesgo y solicitando protección inmediata.

2.-Deber de actuación complementaria. Las autoridades que atiendan de manera inicial el caso de amenazas o situación de riesgo sobre un reclamante de restitución de tierras o su representante, remitirán copia de la actuación a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, ubicado en la siguiente dirección: Carrera 8 No. 11-31 piso 4to. PNX (1)4443100, Fax 2827440 en Bogotá, D.C. De igual manera, si las amenazas o situación de riesgo se generan por reclamaciones de restitución de patrimonio en las diversas etapas procesales establecidas en la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, remitirán la actuación además de Policía nacional del municipio o Departamento donde se encuentre la víctima, a los Grupos Regionales de Evaluación de Riesgo, según la distribución territorial de que trata el artículo 14 del Decreto 1737 de 2010, con el fin de que se proceda a la evaluación de riesgo y se adopten las medidas de protección establecidas en la normatividad aplicable.

3.- Deberes especiales de seguimiento y contacto permanente con el o la solicitante para continuación del proceso de reclamación. Si



Libertad y Orden

# RED DE COMUNICACIONES

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá D.C. - Colombia - Boletín de Prensa No 254 - 25 de agosto de 2011

bien la responsabilidad de protección de la vida y la integridad de las personas recae sobre las autoridades constitucional y legalmente establecidas para el efecto, es indispensable que la autoridad atienda, oriente y registre una solicitud de restitución de tierras, mantenga contacto por cualquier medio con el o la solicitante amenazado (a), o su representante, a efectos de obtener información sobre la ejecución de las medidas de protección y las condiciones para continuar de manera segura para la vida, integridad, seguridad personal suya y de su grupo familiar, con los procesos de atención, registro, documentación e intervención en el marco de la reclamación de restitución de patrimonio y el eventual apoyo para el cambio de radicación territorial del proceso. Deberá prestarse especial atención a las solicitudes de restitución adelantadas por mujeres, personas de la tercera edad, población en situación de discapacidad, etnias indígenas y comunidades afro descendientes.

4.- Deber de informar a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para los Derechos Humanos y en los casos que se considere pertinente, a la Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios en lo Regional, Distrital ó Provincial. Con el objeto de asegurar el monitoreo, seguimiento y acompañamiento del Ministerio Público al proceso del restitución de tierras, los equipos regionales del Proyecto Tierras, el INOCDER, las Secretarías de Agricultura, Alcaldías Municipales y las entidades competentes, cuando lo consideren pertinente, deben informar a las delegadas sobre el Desarrollo de situaciones de seguridad de reclamantes de tierras que requieran un seguimiento y monitoreo especial.

5.- Protección Integral e Igualitaria. A efectos de promover la protección integral e igualitaria de los reclamantes de restitución de tierras, la presente Directiva Ministerial es aplicable a las situaciones de amenaza y/o riesgos de reclamantes de restitución de tierras que hayan acudido o estén en proceso de acudir a los diversos mecanismos judiciales y/o administrativos encaminados a obtener la



Libertad y Orden

# RED DE COMUNICACIONES

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá D.C. - Colombia - Boletín de Prensa No 254 - 25 de agosto de 2011

devolución de predios despojados o abandonados forzosamente en el marco del conflicto armado, como las acciones civiles, policivas, penales, del derecho agrario y mediante el nuevo proceso especial establecido en la ley 1448 del 2011, o se encuentran promoviendo procesos de retorno de población desplazada por la violencia en el marco de la Ley 1387 de 1997, el Decreto Reglamentario 2569 de 2000 y el Protocolo de Retorno vigente.

6.- Protección, de ser necesario, desde antes de acudir a los procedimientos administrativos o judiciales. La activación de los mecanismos de protección de víctimas se realizará desde la etapa de atención, asesoría, documentación y registro, sin que sea requisito formal haber iniciado o hacer parte de un proceso judicial o administrativo.

7.- Aplicabilidad de la asistencia inicial establecida en el Decreto 1737 de 2010 a solicitudes de restitución de tierras a propósito de la Ley 1448 de 2011. Para los efectos de la protección de los reclamantes de restitución de tierras en el marco del conflicto armado que soliciten la devolución de predios en el marco de los diversos mecanismos establecidos en el derecho vigente señalados en el párrafo anterior, incluyendo el proceso especial consagrado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en la fase inicial de la solicitud de protección eran aplicables los mecanismos de asistencia inicial establecidos en el artículo 25 del Decreto 1737 de 2010, hasta tanto que quede en firme la calificación del riesgo y se adopten efectivamente las medidas de protección decretadas por las instancia competente.

8.- Esta Directiva Ministerial establece directrices complementarias a las medidas que cada entidad adopte o haya adoptado en materia de recepción y circulación interna de la información, así como en materia de establecimiento de funciones



# RED DE COMUNICACIONES

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
República de Colombia



Bogotá D.C. - Colombia - Boletín de Prensa No 254 - 25 de agosto de 2011

especiales a servidores públicos como enlaces ante las autoridades con competencias en la adopción de medidas de protección.

**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**RED DE COMUNICACIONES**

MADR - FINAGRO - BANCO AGRARIO - ICA - CCI - CORPOICA - INCODER - FIDUAGRARIA-BMC